**MODELO ACTA DE CONSTITUCIÓN FONDO DE EMPLEADOS**

A continuación, encontrará un modelo para elaborar la constitución de Fondo de Empleados. El texto subrayado en amarillo es una guía a tener en cuenta por quien elabora el documento. Por lo tanto, se debe borrar del contenido o modificarlo de acuerdo al caso. Su uso es completa responsabilidad del interesado.

***Nota:*** *El documento de constitución debe estar autenticado ante notario por el presidente y secretario de la reunión, o en su defecto, con presentación personal ante la Cámara de Comercio*

**ACTA DE CONSTITUCIÓN FONDO DE EMPLEADOS**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** *(Indique el nombre de la entidad)*

**ASAMBLEA GENERAL**

En la ciudad de \_\_\_\_\_\_ – Huila, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_\_\_\_\_, se reunieron en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, las personas que se relacionan a continuación, todas interesadas en constituir una entidad del sector solidario del tipo FONDO DE EMPLEADOS, así:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE** | **IDENTIFICACIÓN** | **DOMICILIO****DEL (LOS) CONSTITUYENTE (S)**  | **APORTES** |
| **Tipo de Identificación** | **Número** | **Municipio** | **Valor** |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |

*(Recuerde que los fondos de empleados se constituirán con un mínimo de diez (10) asociados de conformidad con el art. 5 Decreto 1481 de 1989)*

**Orden del Día**

1. Designación de Presidente y Secretario
2. Constitución de entidad sin ánimo de lucro
3. Nombramientos
4. Aprobación de Acta
5. Firmas
6. **Designación Presidente y Secretario de la reunión**.

Se designó como Presidente Ad-hoc al Señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con la C.C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_\_, y como Secretario Ad-hoc al Señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ identificado con la C.C. N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Se deja constancia de que las anteriores personas manifestaron la aceptación a sus respectivos cargos.

1. **Constitución de entidad sin ánimo de lucro**

Reunida la Asamblea General, manifiesta su voluntad de constituir un Fondo de empleados, para lo cual se puso a disposición los constituyentes el proyecto de estatutos, los cuales regirán la entidad.

Tanto la decisión de constituir el fondo de empleados como los estatutos que se anexan y que forman parte integral del acta fueron aprobados por unanimidad.

1. **Nombramientos**

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los cargos que se crearon en los estatutos de constitución, se realizan los siguientes nombramientos:

**3.1. Junta directiva**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y APELLIDOS** | **NÚMERO DE CÉDULA** | **FECHA EXPEDICIÓN** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

Las anteriores personas fueron elegidas por unanimidad, manifestando la aceptación expresa a los respectivos cargos.

**3.2. Representante legal**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CARGO** | **NOMBRE Y APELLIDOS** | **NÚMERO DE CÉDULA** | **FECHA EXPEDICIÓN** |
| **GERENTE** |  |  |  |
| **SUPLENTE**  |  |  |  |

Las anteriores personas fueron elegidas por unanimidad, manifestando la aceptación expresa a los respectivos cargos.

**3.3. Revisor fiscal**

Se designó como **REVISOR FISCAL PRINCIPAL** al Señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ identificado con la Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Y T.P. N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

El revisor fiscal fue elegido por unanimidad, manifestando la aceptación expresa a los respectivos cargos.

1. **Aprobación de Acta**

Finalizada la reunión, la Asamblea General, lee y manifiesta la aprobación unánime del acta. Se finaliza la reunión siendo las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y en constancia se firma:

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Presidente Ad-hoc Secretario Ad-hoc

**ESTATUTOS BÁSICOS FONDO DE EMPLEADOS**

**CAPÍTULO I**

**NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD**

**Artículo 1. RAZÓN SOCIAL.** La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es un Fondo de empleados, persona jurídica de derecho privado, perteneciente al sector solidario de la economía, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, con vigencia indefinida, con patrimonio variable e ilimitado, cuyos asociados son personas naturales trabajadores dependientes y subordinados, que contribuyen económicamente y se denominará **FONDO DE EMPLEADOS** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(indique el nombre de la entidad),* la cual podrá identificarse alternativamente con la sigla \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(indique la sigla en caso de tenerla*), regida por la Ley, los presentes estatutos y los principios del sector solidario.

 **Artículo 2. DOMICILIO.** El domicilio principal de la entidad es el municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del departamento del Huila. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear todas las dependencias administrativas que considere necesarias.

**Artículo 3. OBJETO SOCIAL.** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

*(Indique el objeto y determinación clara de las actividades y servicios que pretenden desarrollar).*

**Artículo 4. DURACIÓN.** La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en los presentes estatutos y la Ley.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 5. ASOCIADOS**. Son miembros de la Entidad los trabajadores que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Para ser asociado de la entidad se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y no estar afectado con incapacidad legal.
2. Tener un vínculo común de asociación.
3. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(Indique demás requisitos y condiciones que consideren necesarios)*

**Artículo 6. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**. Son deberes de los asociados

1. Basarse y respetar en virtud del vínculo asociativo los siguientes principios:
	1. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
	2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
	3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
	4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta
	5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
	6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad
	7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
	8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
	9. Servicio a la comunidad.
	10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
	11. Promoción de la cultura ecológica.
2. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y del fondo al que pertenecen en particular.
3. Comportarse con espíritu solidario frente al fondo de empleados y a sus asociados.
4. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general y los órganos directivos y de control.
5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al fondo.
6. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del fondo de empleados.
7. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y demás reglamentos.

**Artículo 7.** **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**. Son derechos de los asociados:

1. Tener igualdad de derechos y obligaciones sin consideración a sus aportes
2. Utilizar o recibir los servicios que preste el fondo de empleados.
3. Participar en las actividades del fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
4. Ser informados de la gestión del fondo de conformidad con lo establecido estatutariamente.
5. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales, y de elección de éstas, en la forma y oportunidad prevista en los estatutos y reglamentos.
6. Fiscalizar la gestión del fondo de empleados.
7. Retirarse voluntariamente del fondo.
8. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y demás reglamentos.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**Artículo 8.** **CAUSALES DE RETIRO**. El carácter de asociado de un fondo de empleados se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo estatutario competente.
2. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

**Artículo 9.** **PROHIBICIONES Y SANCIONES.** Se encuentra prohibido a los miembros de la entidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(indiquen las prohibiciones que consideren pertinentes)*

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(indiquen las sanciones que consideren pertinentes)*

Parágrafo: se garantizará el derecho de defensa del inculpado mediante la posibilidad de presentar sus descargos.

**Artículo 10. PATRIMONIO.** El patrimonio del fondo de empleados estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales
2. Las reservas y fondos permanentes
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Los asociados del fondo de empleados deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, *(establecer el monto****.*** *Recuerde que el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado).* De la suma periódica obligatoria que deba entregar cada asociado, se destinará como mínimo, una décima parte para aportes sociales.

Los aportes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del aportante, e, igualmente, como regla general, los ahorros permanentes.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(Indique el valor total del patrimonio).*

**CAPÍTULO III.**

**ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

La Entidad será administrada y dirigida por la asamblea general, la Junta Directiva y el representante legal.

**ARTÍCULO 11. DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La asamblea general es el órgano máximo y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Parágrafo. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo de empleados.

**ARTÍCULO 12. REUNIONES:** Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTÍCULO 13. QUÓRUM Y MAYORÍAS:** Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, la asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la convocatoria para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la aprobación de la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la asamblea.

La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá aprobarse con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) del total de asociados hábiles o delegados convocados

**ARTÍCULO 14. CONVOCATORIA:** La asamblea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma, mediante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(Indique el medio: carta, email, publicación en el periódico, etc)* y la antelación *(con 5, 10, 15… días hábiles de antelación o días calendario de antelación).*

El Comité de Control Social, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de asamblea general extraordinaria.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

**ARTÍCULO 15. FUNCIONES.** Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Determinar las directrices generales del fondo de empleados.

2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.

4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a este decreto y a los estatutos, y establecer aportes extraordinarios.

5. Elegir o declarar electos los miembros de la junta directiva y el revisor fiscal, e igualmente los miembros del comité de control social, cuando se contemple estatutariamente la existencia de este órgano.

6. Reformar los estatutos.

7. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del fondo de empleados.

8. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

**ARTÍCULO 16. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general, y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Se reunirá ordinariamente por lo menos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(Indique las veces que se reunirá el órgano en un periodo: por ejemplo: 1 vez cada 2 meses)* y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(indique el órgano o persona que podrá convocar a las reuniones, por ejemplo: el presidente de la junta directiva)* con \_\_\_\_\_\_\_ días de anticipación, mediante\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(Indique los días de anticipación con los cuales se debe convocar a la reunión y el medio a través del cual se puede convocar a reunión: carta, telegrama, fax, e-mail, aviso de prensa etc.),*

**ARTÍCULO 17. COMPOSICIÓN.** La Junta Directiva será elegida por la asamblea general por el sistema que determine la asamblea general para un periodo de \_\_\_\_ años *(indicar número de años)*

Se encuentra integrada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(Indicar composición de la junta directiva –cantidad de miembros, si hay principales y suplentes, si los suplentes son personales o numéricos)*

**ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La junta directiva es el órgano de administración permanente del fondo de empleados sujeto a la asamblea general y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

b) Dictar su propio reglamento.

c) Aprobar los planes, programas y proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos del fondo de empleados.

d) Elegir al gerente y al suplente.

e) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 19. REPRESENTANTE LEGAL.** El fondo de empleados tendrá un gerente, que será el representante legal de la entidad, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. Dicho gerente y el suplente serán designados por la junta directiva para periodos de \_\_\_\_\_\_\_ años *(Indique periodo).* El suplente del gerente lo reemplazará con las mismas atribuciones y facultades en sus faltas temporales o absolutas.

**ARTÍCULO 20. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL**. Son funciones del representante legal:

a. Ejercer la representación legal de la entidad.

b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.

c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.

d. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.

e. Fomentar y promover el desarrollo del Fondo de empleados

f. Abrir cuentas corrientes en los Bancos o en cualquier entidad financiera o de crédito y girar sobre ellas.

g. Girar, suscribir, endosar, protestar, tener títulos, y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y ceder o aceptar créditos.

h. Las demás que le asigne la Junta Directiva o la asamblea general

**ARTÍCULO 21. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la entidad, ésta contará con un comité de control social que contará con \_\_\_\_\_ integrantes *(Indicar número de integrantes),* elegidos por la asamblea general para un periodo de \_\_\_\_ años *(Indicar periodo)*

**ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios solidarios.

2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y demás requeridos por la Ley y los estatutos sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la entidad y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.

5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.

7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria, y

8. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

**ARTÍCULO 23. REVISOR FISCAL.** El revisor fiscal principal y suplente deberán ser contadores públicos y serán elegidos por la Asamblea General por mayoría absoluta de votos.

**ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Para las reformas de estatutos, la transformación, la fusión y la incorporación se requerirá contar con las mayorías decisorias calificadas contenidas en el artículo 13 de estos estatutos.

**ARTÍCULO 25.** FUSIÓN. El fondo de empleados podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

**ARTÍCULO 26. TRANSFORMACIÓN.** El fondo de empleados podrá transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica del sector solidario, caso en el cual se disolverán sin liquidarse.En ningún caso podrán transformarse en sociedades comerciales.

**ARTÍCULO 27. INCORPORACIÓN.** El fondo de empleados podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

Igualmente, la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

**CAPÍTULO V**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 28. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** La entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.

2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.

3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.

4. Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.

5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

6. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la ley o los estatutos.

Parágrafo. En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en este decreto sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, el fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse.

**ARTÍCULO 29. LIQUIDADOR.** Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente de control estatal, directamente o a solicitud de cualquiera de los asociados, procederá a nombrarlo (s).

**ARTÍCULO 30. LIQUIDACIÓN.** Disuelta la entidad, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la entidad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal, o quien haga sus veces, que no se hubiere opuesto.

Para llevar a cabo la liquidación el liquidador, informará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la disolución, del estado de la liquidación mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la entidad. Dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la entidad.

Parágrafo: El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la entidad, en forma apropiada.

**ARTÍCULO 31. APROBACIÓN DE LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN.** Hecha la liquidación, el liquidador o los liquidadores convocarán a la asamblea, para que aprueben la cuenta final de liquidación y el acta de liquidación.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad que preste servicios de carácter social a los trabajadores que determine la asamblea general. En el acta de liquidación deberá indicarse el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transferirán los remanentes de la liquidación.

Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, el liquidador o los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si a dicha reunión tampoco concurre ninguno o no se cumple con el quórum deliberatorio mínimo, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

**ARTÍCULO 32. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.** Para los casos no previstos en los presentes estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentos, se resolverán de acuerdo a la legislación entidad vigente, la legislación del sector solidario, la doctrina, la jurisprudencia, y en última instancia, las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las entidades del sector solidario.

Una vez leídos, discutidos y revisados, fueron aprobados los presentes Estatutos, el día \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_- de \_\_\_\_\_\_\_, en constancia se firma:

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Presidente Ad-hoc Secretario Ad-hoc